

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ “ULEAM”

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente Convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el **Consejo de la Judicatura**, por quien suscribe el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, en su calidad de Presidente y el MSc. David Alejandro Guzmán Cruz en calidad de Director General y como tal representante legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará el “**CONSEJO**”; y, por otra parte la **Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, legalmente representada por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597 de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**UNIVERSIDAD**”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.-

1.1 Antecedentes:

Mediante correo electrónico institucional de 13 de abril de 2023, el Subdirector Académico de la Escuela de la Función Judicial manifestó: *“Conforme la disposición del Director de la Escuela de la Función y de la reunión en la Vocaría 4, solicito se elabore inmediatamente el proyecto de Convenio entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”*.

A través de correo electrónico institucional del viernes 14 de abril de 2023, el Subdirector Académico envió el proyecto de convenio para revisión y validación, y solicitó la documentación habilitante para la gestión del convenio a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Mediante correo electrónico de 17 de abril de 2023, dirigido al Subdirector Académico de la Escuela de la Función Judicial, el Procurador General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, remitió el proyecto de Convenio socializado y aprobado.

La Escuela de la Función Judicial, con Memorando CJ-EFJ-2023-0451-M de 17 de abril de 2023, dirigido a la Dirección General, envió el informe técnico No. EFJ-SA-2023-041 de 17 de abril de 2023, de “(...) **VIABILIDAD RESPECTO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)**”.

Con Memorando de 18 de abril de 2023 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)”.

1.2 Base legal general:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*

El artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y los servidores de la Función. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...)”*

El artículo 85.2 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Desarrollo de los programas de formación, capacitación y especialización.- (...) La Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública podrán desarrollar los cursos para la formación continua, capacitación y especialización, mediante convenios con instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.”*

El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Formación, capacitación continua y especialización.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial participarán en los programas de formación, capacitación*

continua y especialización de la Escuela de la Función Judicial y de capacitación continua y especialización de los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. La aprobación de estos cursos será valorada con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura. / De forma permanente la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas en movilidad humana; adolescentes infractores; y, demás grupos de atención prioritaria. Se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico, lucha contra la corrupción y el crimen organizado. / Los planes de capacitación incorporarán temáticas de gestión de riesgos o amenazas y de medidas de autoprotección para salvaguardar su integridad y seguridad.”

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “(...) En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”.

1.3 Del Consejo de la Judicatura:

El artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial

El artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial establece entre las funciones del Director de la Escuela de la Función Judicial: “(...) 2. *Ejecutar la programación de los cursos de formación inicial y continua, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo; (...) 4. Coordinar con la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura la suscripción de acuerdos de cooperación nacional e internacional con instituciones de educación superior, organismos de derechos humanos y otros relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; (...).*”

El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: “6. *Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales*”.

El numeral 2 del artículo 280 ibídem preceptúa que: “A la Directora o al Director General le corresponde: (...) 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial*”.

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2023-003 de 13 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Wilman Gabriel Terán Carillo, como Presidente del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 025-2023 de 24 de febrero de 2023, resolvió nombrar al MSc. David Alejandro Guzmán Cruz, como Director General del Consejo de la Judicatura.

1.4 De la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM):

La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre el "**CONSEJO**" y la "**UNIVERSIDAD**" en temas transversales y de interés común, relativos al desarrollo de proyectos de investigación jurídica, social e interdisciplinaria; programas y actividades de formación, capacitación, docencia, así como transferencia de tecnología e investigación en el ámbito social, educativo y de la comunidad jurídica en general, que permitan desarrollar y fortalecer procedimientos de mejora en la Función Judicial, atención a la población, la investigación académica y de vinculación con la comunidad, generando incidencia local y nacional.

TERCERA: COMPROMISOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. -

3.1. Compromisos Generales:

- a) Procurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio marco, a través de espacios de coordinación entre "**LAS PARTES**".
- b) Coordinar la realización de eventos académicos de interés mutuo.
- c) Generar proyectos de investigación, de formación inicial y continua, así como multi/inter/transdisciplinarios, con enfoques de: derechos humanos, intercultural, interseccional, género e intergeneracional, con énfasis en justicia restaurativa, justicia de paz y métodos alternativos de solución de conflictos, para que sean ejecutados por la "**UNIVERSIDAD**" y el "**CONSEJO**".
- d) Producir y difundir, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto.
- e) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del "**CONSEJO**" y de la "**UNIVERSIDAD**".
- f) En el marco de la ejecución del presente Convenio, se realizará la difusión de los procesos efectuados por cada una de "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus competencias

- g) Suscribir los convenios específicos que fueren necesarios para ejecutar programas, proyectos y actividades puntuales conforme al objetivo general de este Convenio Marco.

3.2 Compromisos Específicos:

3.2.1. El "CONSEJO" se compromete a:

- a) Compartir información que la "UNIVERSIDAD" requiera para la consecución del objeto del presente Convenio.
- b) Diseñar, implementar y apoyar en la evaluación de las mallas curriculares de los procesos de formación y capacitación que se ejecutarán entre "LAS PARTES" conforme al objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con información sobre contenidos, docentes y en la planificación de los cursos de mediación, que fueren avalados académicamente por la "UNIVERSIDAD".
- d) Proponer y ejecutar planes, proyectos y programas de investigación e innovación aplicados al ámbito de la Escuela de la Función Judicial y Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, de difusión académica, de vinculación jurídica y de apoyo al desarrollo de capacidades del grupo objetivo de "LAS PARTES".
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

3.2.2. La "UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a) Remitir por escrito, la información que fuere solicitada por el "CONSEJO", referente al objeto del presente instrumento;
- b) Asistir al "CONSEJO" en la generación de programas y proyectos educativos presenciales y/ o virtuales, proporcionado incluso asesoría técnica especializada en proyectos de investigación jurídica de la Escuela de la Función Judicial, de acuerdo con el objeto del Convenio y previa coordinación de las partes;
- c) Proponer al "CONSEJO" programas y proyectos educativos que permitan el fortalecimiento del conocimiento académico de sus estudiantes en vinculación con la comunidad jurídica de acuerdo con el objeto del Convenio;
- d) Certificar y avalar los procesos de capacitación y los cursos y/o programas académicos, diseñados e implementados por el "CONSEJO" y que son materia del presente Convenio Marco, previa coordinación de las partes;
- e) Certificar y avalar los procesos de capacitación y los cursos Formación de Mediadores diseñados e implementados por el "CONSEJO" mediante la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y que son materia del presente Convenio Marco, previa coordinación de las partes, hecho para el cual deberá generarse un convenio específico.
- f) Brindar dependiendo de su disponibilidad, apoyo logístico y operativo, asesoría técnica y académica, incluso con participación de docentes para la ejecución de programas de formación académica y cursos de

capacitación y formación entre otras actividades académicas diseñadas e implementadas con el “**CONSEJO**”;

g) Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura educativa física y virtual para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del presente Convenio Marco, compromiso que se hará dependiendo de la disponibilidad de la “**UNIVERSIDAD**”; y,

h) Las demás obligaciones establecidas en este Convenio Marco.

CUARTA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años** contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**” con anticipación a la fecha prevista para su conclusión. En caso de que no exista tal manifestación, se entenderá la voluntad de “**LAS PARTES**” de dar por concluido este instrumento.

QUINTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES A LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO. -

“**LAS PARTES**” podrán realizar modificaciones y ampliaciones al presente Convenio de común acuerdo, suscribiendo las adendas correspondientes.

Respecto a la ampliación del plazo, el administrador del convenio deberá, a través del Director/Coordinador del área técnica correspondiente, dentro del plazo de un (1) mes antes de su vencimiento, justificar con el informe técnico y la documentación de respaldo respectiva, dicha necesidad y solicitará al Director General del Consejo de la Judicatura la ampliación.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente Convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el “**CONSEJO**” y la “**UNIVERSIDAD**”; por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente Convenio estará a cargo de los delegados de “**LAS PARTES**”, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento.

- Por parte del “**CONSEJO**” será: la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial.
- Por parte de “**UNIVERSIDAD**” será: el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, o quien haga sus veces consecuentemente su delegado.

“**LAS PARTES**”, previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS. -

Ninguna de “**LAS PARTES**” adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad que deriva de ambas partes intervinientes.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

“**LAS PARTES**” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el “**CONSEJO**” y la “**UNIVERSIDAD**” no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de “**LAS PARTES**”, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la presente cooperación.

DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Cuando exista la necesidad institucional, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación mutua de las partes intervinientes. De igual forma, se suscribirán estos convenios u otro tipo de acuerdos, para la ejecución de las actividades concretas de colaboración derivadas de las obligaciones de las partes, que así lo requieran.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designados para la administración, supervisión y ejecución de los procesos conjuntos.

DÉCIMO PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 4) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia adicional de treinta (30) días más, luego de lo cual se dará por concluido.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que se considere perjudicada con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, notificará con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de darlo por terminado unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes que sustenten el incumplimiento de las obligaciones en la ejecución.

La notificación señalará de manera específica el incumplimiento en el que ha incurrido e indicará que, de no remediarlo en el término antes señalado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **“LAS PARTES”** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento, siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de **“LAS PARTES”**.
- Informe Técnico No. EFJ-SA-2023-041 de la Subdirección Académica de la Escuela de la Función Judicial;
- Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, emitido por la Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- Acción de Personal del Nombramiento del Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM” del Dr. Marcos Zambrano Zambrano y su cedula de identidad.
- Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985 – Creación ULEAM, que justifica la capacidad legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”.
- Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “ULEAM”.

DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO. -

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **“LAS PARTES”** señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar.
Teléfono: 3953600.
Correo electrónico: secretaria.academica@funcionjudicial.gob.ec
Quito - Ecuador.

- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Via San Mateo, Cdla, Universitaria.
Teléfono: (593) 052623009 / 052623040
Página Web: www.uleam.edu.ec
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
Manta - Ecuador.


En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección, en un término máximo de 15 días, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

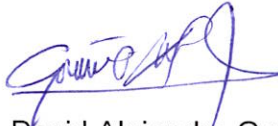
"**LAS PARTES**" aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 18 días del mes de abril del 2023.



Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ



MSc. David Alejandro Guzmán Cruz
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA